BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO VIII. — NÚM. 2136 | Buenos Aires, miércoles 17 de Octubre de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de comisario de policia en el Neuquén.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Ventura Bracco comisario del 3er departamento del territorio del Neuquén, en reemplazo de D. Napoleón Diaz Goitia, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de comisario de policia en el Rio Negro.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

Vista la precedente nota y las renuncias adjuntas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Francisco Zonzza y Benjamin G. González del cargo de comisarios de policia del territorio del Río Negro y nómbranse en sus reemplazos á los señores Aquino Quiroga y José Luis, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo una permuta de empleos

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Visto lo pedido por los recurrentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el liquidador 1° de la Aduana de Bahía Blanca, don Eduardo Recalde, y el escribiente de la Aduana de la Capital, don Julio Perdriel.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Resultando de los informes producidos que los nueve cascos de aceite á que se refiere este expediente y por los que la Aduana de la Capital percibió los derechos de almacenaje y eslingaje, no han tenido entrada en almacenes fiscales, sino en los de la Empresa de las Catalinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesoreria General, previa intervención, al señor J. Piola la cantidad de ($ 40,90) cuarenta pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de la referencia.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Comprobándose en lo actuado que los presentantes han oblado en la Aduana de la Capital, por duplicado, el derecho de almacenaje en el documento de despacho N° 64466,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres. Nathan, May y Ca., la cantidad de ($ 68,18) sesenta y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo oblado indebidamente.

Tómese razón, etc. y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Resultando de los informes que preceden que los recurrentes oblaron derechos de más en la Aduana de la Capital á causa de no tenerse en cuenta al hacer efectivo el cobro del caso que á la mercaderia de que se trata (un cajón bramante) se había acordado por averia la merma de un 40 %,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres. Drabble Hermanos y Cia., la cantidad de ($ 58, 23) cincuenta y ocho pesos con veintitres centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de la referencia.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Resultando de lo actuado que por error de cálculo la Aduana del Rosario ha percibido derechos de más,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesoreria General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres. Castagnino, Sanguinetti y Cia., la cantidad de ($ oro 39,20) treinta y nueve pesos veinte centavos oro sellado, importe de los derechos oblados indebidamente con motivo del despacho de una partida de sardinas en aceite.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Informe de la visita practicada á las oficinas de Registro Civil, Juzgados de Paz y Cárceles de los territorios de la Pampa Rio Negro y Neuquén.

Buenos Aires, Junio 14 de 1900

Al Señor Inspector General de Justicia, Doctor Joaquín Granel.

Cumplo con el deber de elevar á conocimiento del señor inspector, el informe detallado de la visita practicada á las oficinas de Registro Civil, Juzgados de Paz y Cárceles de los Territorios Nacionales de la Pampa Central, Rio Negro y Neuquén, de acuerdo con la resolución de fecha 13 de noviembre último por la cual se me encomendó efectuar dicha visita.

Los fuertes calores del verano pasado por una parte, y las dificultades de transportes con que he tropezado en algunos territorio por la otra, me han ocasionado demoras y en muchos puntos gastos que varian de 50 á 60 pesos diarios, pues las grandes crecientes que el año pasado inundaron la mayoría de los territorios del Rio Negro y Neuquén, han alargado enormemente las distancias y han influído de una manera poderosa en la escaséz de los medios de movilidad.

En esta visita he empleado seis meses y diez y ocho dias y he recorrido 945 leguas á caballo, 341 en mensajerías y 627 en ferrocarril ó sea un total de 1913 leguas. Los viajes á caballo y aun los de mesajerías han sido lentos y penosos, ya por dificultades de transportes, ya por las asperezas de los caminos, falta de agua ú otros inconvenientes. En este recorrido he inspeccionado las oficinas de Intendente Alvear, Parera, Victorica, El Deslinde, Santa Rosa de Toay, General Acha, Ojo de Agua, Toay, La Aguada y La Adela (5° Departamento) en la Pampa Central; Viedma, San Javier, Pringles, Cubanea, Conesa, Choele-Choel, Adolfo Alsina, Roca, San Antonio, Balcheta, (Departamento 25 de Mayo) Quetrequile, (Departamento 9 de Julio) y Nahuel Huapi, (Departamento Bariiochi) en el Rio Negro; y las de Arroyitos, Piedra del Aguila, Junin de los Andes, Codihué, Chos-Malal, Barrancas y Guanacos en el

Neuquén; habiéndome quedado solamente sin inspeccionar las oficinas de "La Copelina", y la del "Atuel (14 departamento") en la Pampa Central, que están situadas á 60 y 85 leguas de General Acha, respectivamente, por haberme impedido el paso los Ríos Salado y Atuel que se encontraban muy crecidos en aquella época formando sus aguas en una gran extensión inmensos pantanos que hacían imposible el tránsito; y para hacer la visita por la vía del Neuquén, ocasionaba gastos crecidos que no me creí autorizado á efectuar.

Hubiera deseado exponer suscintamente todos los defectos notados, pero son ellos tan numerosos y de tal magnitud que me será forzoso hacer una relación más detallada á fin de que esa inspección pueda conocer con precisión los hechos anormales que he constatado en esta visita, y á este objeto me permito dividir este informe en varios capítulos titulados: Registro Civil, Justicia de Paz, Cárceles, Estadística, Mobiliario, etc., subdividiendo el primero en territorios para mayor claridad, pues no sería equitativo y faltaría á un deber de justicia, hablando en general de todas, sin dar á cada territorio lo que le corresponde.

I
Registro civil
Pampa Central

De las once oficinas que he visitado en éste territorio solo las de Bernasconi, El Deslinde y Parera, tienen sus registros llevados con alguna perfección; en las demás he notado los siguientes defectos:

Intendente Alvear.—En esta oficina durante los años 1890 al 97 inclusive, los libros adolecen de muchísimas faltas muy especialmente los de matrimonios. En el libro de nacimientos de 1895 consta en el acta Nº 16 que el nacimiento fué el día 22 de febrero y al margen dice: «Nació el día 13». En los libros de matrimonios, hay cincuenta actas que les falta firmas de los jueces, testigos y contrayentes y en el acta Nº 8 de 1897 no se hace constar el nombre de un testigo de apellido Ronedo.

La Aguada.—(Departamentos 9º, 10º y 13º). Muchas enmendaturas y raspaduras mal salvadas.

La Adela.—(5º Departamento). Existen muchas enmendaturas que han sido salvadas al margen sin la firma del juez, alteraciones en la redacción y los libros muy sucios.

Ojo de Agua.—(3º Departamento) En esta oficina sólo existen registros desde el año 1893 inclusive y desde esta fecha hasta abril de 1899 hay una infinidad de actas que les falta, firmas de testigos y jueces y muy especialmente en los años 1897 y 98 que fué Juez de Paz don Miguel D. López que falleció; razón por la cual el juez actual no puede subsanar estos males á pesar de su competencia y buena voluntad.

General Acha.—En esta oficina desde enero hasta septiembre de 1898 hay 37 actas de nacimientos y varias de defunciones y matrimonios que les falta, unas las firmas de los jueces, otras de los testigos y denunciantes. En esta época fueron jueces de paz los señores C. Fernández (hijo), Federico B. Vilaró y F. Santa María. En el año 1899 siendo juez interino el señor Gabriel J. Anza existen 17 actas de defunciones y 4 de nacimientos que les falta firmas y el acta Nº 55 está en blanco. Los libros sin rubricar.

Santa Rosa de Toay.—En los Registros del año 1898 existe, 9 actas de nacimientos (Nº 1 al 9) 4 de defunciones (Nº 1º al 4) y 2 de matrimonios (Nº 1 al 2), que por no haberle remitido en tiempo los libros la Gobernación (según lo explica el juez) á pesar de los reiterados pedidos, se labraron en papel común con todas las formalidades de Ley, y cuando vinieron aquéllos fueron pegados con goma en las primeras páginas.

Victorica.—Los registros actuales de esta oficina no son de los llevados tan mal, pero en los años anteriores hay muchísimas irregularidades que ya fueron denunciadas por el inspector Tassart.

Toay.—Esta oficina está regenteada por el Escribano Público Don José Forns Artigas, y sin embargo es la que tiene mayores defectos. De las 95 actas que forman el total de los registros desde su instalación (10 de febrero de 1899), solo hay 15 que están con arreglo á la Ley; las 80 restantes en blanco ó les falta firmas.

Las actas de nacimientos Nºs 8, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 33, 34, 35, y 45 están en blanco completamente; 24, 28, 29, 31, 32, 32, bis, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, y varias otras hasta el total de 68, les faltan firmas. Igual cosa sucede con las defunciones.

El Juzgado de Paz de "El Deslinde" debe ser trasladado á la sección 19º del Departamento 12, según la nueva división departamental, pues donde actualmente se halla pertenece á Victorica.

Río Negro

Este es el territorio que en la actualidad está mejor atendido por las autoridades administrativas el que cuenta con jueces relativamente más competentes y que tiene al presente pocos defectos que mencionar, pero esto es sólamente de dos años á esta parte, pues en los anteriores hay muchas irregularidades llevadas ya algunas de ellas por la Gobernación á conocimiento del Sr. Juez Letrado y según he oído, el señor Gobernador tiene el propósito de observar igual procedimiento con los restantes.

Las faltas cometidas por los jueces actuales son pocas y muchas de ellas habrán sido á la fecha subsanadas.

Las oficinas de Cubanea, San Antonio, Nahuel-Huapí, Quetrequile, (Departamento 9 de Julio), Valcheta (Departamento 25 de Mayo), Pringles, Choele-Choel, Conesa y Adolfo Alsina, llevan sus registros con regular perfección, pues sólo he notado estos defectos: En Conesa los libros sin rubricar y pequeñas enmendaturas mal salvadas y en Adolfo Alsina faltaba la firma del juez á todas las actas del año 1899, defecto que ya habrá sido salvado. En Choele-Choel faltan los registros de matrimonios correspondientes al año 1898 y el juez actual no sabe dar cuenta en dónde se encuentran y en el inventario que él recibió no se detallan los años á que pertenecen los libros recibidos.

San Javier.—El actual encargado de esta oficina lleva sus libros con alguna regularidad, sólo he notado pequeños defectos de redacción debido á la falta de formularios, pero en años anteriores se han cometido errores graves, sobre los que el señor Juez Letrado ha tomado intervención. En agosto de 1898 se cerraron los libros por orden de la Gobernación y se abrieron nuevos con el Nº 1.

Viedma.—En esta oficina siendo juez de paz Don Absalon Berreaute, ha cometido varias irregularidades. Existen 24 actas que les falta firmas á unas, otras que están en blanco y otras con enmendaturas no salvadas. En la misma fecha que efectuaba la visita, el juez Berreaute entregaba el juzgado al recientemente electo Señor Jorge H. Humbiet, á quien ordenó que al recibirse diera estricto cumplimiento á la resolución de 26 de agosto del año pasado mandando una copia á esa Inspección.

Roca.—Esta oficina es la que más se ha distinguido por sus errores. Sería muy extenso hacer notar en detalle las faltas cometidas por cada juez, por cuyo motivo me limitaré sólamente al tiempo que fué juez de Paz Don Fermín Viera. Este funcionario no se ha ocupado jamás de cumplir con la prescripción del art. 10 de la Ley. Ha continuado con la misma numeración (libro de nacimientos) desde el año 1893 hasta el 98 (marzo 14). Ha hecho inscripciones de nacimientos que habían tenido lugar en años anteriores, la mayoría sin expresar las causas del retardo. Faltas de expresión en la declaración de hijos legítimos ó ilegítimos, muchos de éstos nacidos en el Neuquén. Enmendaturas, raspaduras sin salvar, notas marginales sin firmar ni sellar, actas sin consignar el dia del nacimiento, numeraciones repetidas, actas posteriores á otras con fecha anterior á la primera, legitimaciones no comunicadas como lo expresa el art. 48, faltas de firmas de testigos y aún del juez, falta de notas marginales en varias actas.

Personas que en las actas aparecen como solteras, hacen denuncias de hijos legítimos. Inscripciones hechas por terceros sin poder ni autorización ninguna. Otras, como hijos legítimos de padres desconocidos. No se expresa generalmente el estado de las personas que sirven de testigos ó denunciantes, errores de redacción sin números y muchos borrones. A f. 131 del libro de nacimientos está, labrada el acta Nº 19 con fecha 20 de mayo de 1897, en la que don Martín Manuel declara el nacimiento de un varón como hijo natural de Lucía Alcorta acaecido el 24 de *noviembre del mismo año*, resultando que en esta declaración fué hecha SEIS MESES Y CUATRO DÍAS ANTES DE NACER EL NIÑO. De este juez hay otros varios errores.

El juez actual lleva relativamente con más perfección el registro, aunque tiene muchas faltas de firmas de testigos y nombre de éstos en blanco, (actas Nºs 1, 2, 7, 22, 32, 50, 52 y 53, libro de nacimientos 63 y 39 de defunciones) defectos que á la fecha habrán sido ya salvados, por habérselo así ordenado á dicho juez y el casamiento de Clodomiro Muñoz, con Jacinta Ermelinda Molina, en artículo de muerte sin tener hijos naturales que legitimar. Los libros están algo sucios y hay raspaduras y enmendaturas no salvadas.

Neuquén

Mucho sería lo que tendría que hablar respecto á este territorio, pero seré lo más suscinto posible concretándome á reseñar las mayores anomalías é incorrecciones que he notado en mi visita á estas oficinas á fin de no cansar al superior con los detalles que se desprenderán de la misma relación de los hechos que paso á exponer.

En el seno de este territorio no existe una sola oficina siquiera que sus registros hayan sido llevados con perfección, pues en todos ellos hay defectos que invalidan el estado civil de las personas que hayan tenido que recurrir á aquéllos para dar cumplimiento á la ley de la materia. En el año 1896, el inspector Tassart decia en su informe de inspección á ese Territorio, que recién de poco tiempo á esta parte se llevaban con seriedad los registros y culpaba á la Gobernación del Territorio del poco interés que demostraba por el cumplimiento estricto de la ley y de que una de las causas principales de estos males estribaba en que los jueces de Paz no tenían su ubicación permanente y *que la participación de los Alcaldes para intervenir como jefes de Registro Civil era abusiva y perjudicial;* pero que, sin embargo, en el deseo de obviar todo lo que importen un inconveniente ó entorpecimiento en el cumplimiento de la ley, habian convenido con el Sr. Gobernador en la adopción del formulario que corre agregado á f. 11 bis, del expediente 1. 137 del año 1896, el que debía atoptarse sólamente en casos extremos, es decir, que sólo debian emplearse cuando las vias de comunicación estén interrumpidas por las grandes nevasones muy comunes en ese Territorio.

No puede ser más plausible la idea puesta en práctica *sin autorización superior* por el Gobernador y el Inspector Tassart, facilitando á los vecinos el medio de legalizar el estado civil de las personas, pero fué tomada aquella iniciativa con tan poca

previsión que en la práctica ha dado resultados deplorables, pues de lo que aquellos funcionarios esperaban un bien general se ha convertido en una verdadera calamidad, por cuanto se abusó de una manera tal en las denuncias ante los Alcaldes (autoridades creadas exclusivamente por los Gobernadores de Territorios para auxiliar sus Policías, pues no consta su creación por ninguna Ley), que hay juzgados que no han labrado ni una sola acta y todos sus Registros se componen de comunicaciones de aquellos funcionarios (los Alcaldes) tan irregulares en su forma y en su fondo como lo demuestran las copias que acompaño á f,.... tomadas al azar, de los diferentes Registros, en los que se han anotado partidas de defunciones con *dos años de posterioridad*, detallando hasta el color de los padres y los testigos que ayudaron á sepultar á los extintos, como así mismo el color de los padres de los nacidos y otras incorrecciones que sería muy largo enumerar.

Es el caso de llamar la atención de la superioridad sobre estos males que afectan la buena marcha del Registro Civil en los Territorios Nacionales, pues, de 9.000 actas que contienen los Registros del Neuquén el 80 °/o son los aludidos informes remitidos por los Alcaldes que revisten un vicio de nulidad tal, que para salvarlos sería forzoso levantar sumarias informaciones ante el Juzgado Letrado y muchos de ellos serían por completo insalvables, ya por ausencia de las personas que suscribieron como testigos ó denunciantes, ya por fallecimiento de éstos ó de los funcionarios que han intervenido en esos actos.

Del 20 °/o restante, el 15 °/o aunque las actas están regularmente redactadas y han sido labradas en los mismos juzgados de paz, adolecen también de insanables vicios de nulidad por omisiones de firmas de testigos denunciantes ó funcionarios ausentes ó fallecidos en su mayoría. De manera que solo hay un 5 °/o de actas relativamente legales, de las que el 3 °/o aproximadamente pertenecen á las labradas por el actual juez de paz de Codihue, don Durbal F. Avila, que lo fué en otras épocas de Chos-Malal, Buta-Ranquil y otros puntos en que desempeñó el cargo transitoriamente.

De todos los juzgados en que se han notado irregularidades y faltas, merece mención especial el de Piedra del Aguila (VI Departamento), pues en esta oficina no sólo no existe ni una sola acta labrada ante él sino que también no ha pasado á los libros respectivos ni una sola comunicación de los alcaldes, correspondientes á todo el año 1899, apesar de haberle éstos remitido con regularidad los enunciados informes.

El único matrimonio celebrado en este juzgado ha sido malísimamente redactada el acta respectiva. Los contrayentes reconocieron seis hijos naturales siendo el mayor de 12 años, nacidos: dos en el Río Negro (Roca) y los otros cuatro en el territorio del Neuquén en los Departamentos 5º y 6º y no consta en la nota marginal la remisión del testimonio á las oficinas donde fueron anotados los nacimientos.

Tiene además esta acta en su final, la siguiente y original providencia: "Habiéndose efectuado este casamiento en el domicilio de los cónyuges en presencia de los testigos de este acto, el vecino D. Mariano Aráoz de Lamadrid, argentino, mayor de edad y D. Nicanor Morales de nacionalidad chileno, mayor de edad, ambos hábiles para este acto, por ante mí (Fdo.) El Juez y los testigos".

En la oficina de Junín de los Andes, el encargado D. José del Valle persona competente ha cometido un grave error quizá involuntariamente. Estando él mismo para contraer matrimonio y careciendo de Juez suplente nombró *motu propio* un Juez *ad hoc* para que celebrara el acto de su matrimonio el que aceptó el cargo celebrando éste sin llenar tampoco las prescripciones de la ley, pues siendo menor de edad la cónyuge contrayente no consta el consentimiento de los padres que aun existen en la misma localidad. De años anteriores hay también en este juzgado una infinidad de actas que les faltan firmas, notas marginales, raspaduras sin salvar y actas de matrimonios donde se reconocen hijos naturales, que no se ha dado cumplimiento al art. 48 de la ley.

El encargado de la oficina de Barrancas no se encontraba en su puesto y hacían quince días cuando yo llegué que el Juzgado se encontraba cerrado, razón por la cual no pude inspeccionar sus libros; tampoco se encontraban en sus puestos los encargados de Guanacos y Arroyitos, pero los libros del primero me fueron exhibidos por un encargado del jefe, y los del segundo por el mismo juez que se encontraba en las confluencias de los ríos Limay y Neuquén.

El juzgado de Arroyitos desde su creación ha andado, puede decirse, ambulante, pues unas veces ha estado en Alarcón, otras en Catandil y otras en Kila—Chanquil. Los libros hasta principios del año 1898 han sido malísimamente llevados y recién desde que se hizo cargo el juez actual se llevan con menos defectos.

En tiempo de este funcionario se ha cumplido recién con la prescripción del art. 10 de la Ley y se ha llevado numeración en las actas.

El referido juez Señor Claros se inhibió en el asiento de una partida de nacimiento de un hijo suyo y no habiendo juez suplente lo reemplazó para la inscripción el teniente 1º. de Artillería don Daniel E. de Solier (acta Nº. 9 de 1898.) Existen en este juzgado una infinidad de actas de defunciones anotadas hasta con tres años posteriores al fallecimiento y actas de nacimientos inscriptas también con uno y dos años de posterioridad, careciendo la mayoría de ellas, de las firmas de testigos ó denunciantes.

Creo, escusado, Sr. Inspector, continuar con detalles de los defectos que adolecen los libros de cada una de las oficinas de este Territorio, por cuanto como he dicho anteriormente no existe una sola que tenga bien sus Registros, en todas hay faltas de firmas, defecto de redacción, raspaduras no salvadas y muchos otros que sería muy largo enumerar.

El actual Gobernador de este Territorio, Coronel Olmos, al tener conocimiento de estos males se ha manifestado alarmado y ha prometido tomar enérgicas medidas para corregirlos, males que, como queda dicho, han tomado tanto incremento en aquel Territorio que amenaza convertirse en una enfermedad endémica, la que sólo podría cortarse de raíz aumentando de 8 á 15 el número de jueces, distribuyéndolos en los puntos próximos á los boquetes de la Cordillera, formando secciones judiciales de poca extensión y tomando medidas radicales contra los infractores de la Ley.

Este territorio tiene 160 leguas de cordillera y casi en todo su trayecto se cierran los pasos durante los meses de invierno lo que impide en muchos puntos que los vecinos puedan concurrir á las Oficinas actuales de Registro Civil, á cumplir con los deberes que la Ley les impone.

Es por este motivo que juzgo conveniente aumentar el número de jueces, á fin de evitar que los habitantes de aquel Territorio hagan la inscripción de sus hijos en la vecina República de Chile como sucede actualmente.

Habiéndose dado en los territorios de la Pampa Central y Río Negro el carácter de ambulante á los comisionados creados por la Ley Nº 3703 y con objeto de responder uniformemente á consultas que se me habían hecho al respecto por algunos jefes de oficina, me dirigí al señor Ministro consultando sobre el alcance que debía darse al art. 1º de la citada Ley, resolviendo éste que los nombramientos de comisionados ambulantes se armonizaba con los propósitos que la inspiraron, desde que facilitaría el estado civil de las personas salvando las dificultades inherentes á la extensión que comprende la jurisdicción de cada una de las Oficinas del Registro Civil.

Acatando esta disposición he ordenado á todos los jefes del Registro Civil, en la visita practicada, le den estricto cumplimiento facilitando á esos comisionados todos los medios que estén á su alcance para el mejor cumplimiento de su cometido; pero entrañando, á mi juicio, en su adopción esta medida, serios inconvenientes y perjuicios que es conveniente evitar, he credio de mi deber llamar sobre ellos la atención del señor Inspector, sin que esto importe desconocer ni censurar las resoluciones superiores.

Comprendo que los propósitos del Superior Gobierno al proponer aquella Ley y la mente del legislador al sancionarla ha sido de que ningún habitante de los Territorios Nacionales deje de participar de los beneficios de las Leyes de Registro Civil; pero es el caso, señor inspector, que no podrán ser benéficos los resultados que eran de esperar de la Ley Nº 3703, si se da á los comisionados que prescribe el artículo 1º el carácter de ambulantes,—salvo caso de que los gobernadores de territorio nombren otros de carácter permanente en todos aquellos parajes apartados del asiento de una oficina, que puedan desempeñar su cometido, sin perjuicio de los primeros, por cuanto las funciones encomendadas á éstos por el mismo hecho de ser transitorias no pueden llenar en manera alguna las disposiciones de la Ley, en razón de que ese carácter da margen al vecindario compuesto por lo general de gente de poca ó ninguna ilustración, á que no concurran á las oficinas de registro civil á cumplir con los preceptos que la Ley les impone so pretesto de que un comisionado ha de pasar *forzosamente* por donde residen á llenar esos mismos preceptos juzgando tal vez que el espíritu de la Ley que ha creado esos comisionados los releva de las obligaciones impuestas por las leyes de Registro Civil, y como los tales funcionarios no harán siempre sus giras, ó nunca quizá dentro de los noventa días que marca la citada ley como máximum para las denuncias, resultará entonces que de lo que se esperaba un beneficio, redundará en grave perjuicio para el estado civil de las familias desde que no sólo no cumplirán con la ley, sino que á cada paso reiteradamente incurrirán en las penas que ella fija.

Además de las consideraciones ante dichas, como una muestra de los resultados que darán los nombramientos ambulantes mucho más si ellos recaen en personas poco escrupulosas que explotan la ignorancia de los habitantes de las apartadas y remotas regiones del país y que invocando enfáticamente un bien patriótico, lo convierten en medios de lucro, falseando y desconociendo las leyes, aceptando el cargo solamente por interés de mezquina individualidad ó siguiendo en esta corriente órdenes emanadas comunalmente, que á todo tiende menos á los adelantos progresistas del país y al bien general de las personas; me permito citar un ejemplo que si bien no es de lo peor que puede suceder da una idea por lo menos de los resultados que son de esperar del procedimiento observado por los comisionados aludidos: El exGobernador de la Pampa Central á pedido de los Padres Salesianos nombró al Presbítero Rafael Noguez por el término de *un mes* para ejercer esas funciones en el IV Departamento. en desempeño de su cargo celebró los dos matrimonios cuyas

copias corren agregadas á fs. 3 y 4, por ellas verá el señor Inspector que si bien no revisten en la redacción defectos mayores, adolecen de varios vicios de nulidad por cuanto el Presbítero Noguez ha suscrito esas actas no sólo en su carácter de oficial público sino también á ruego de los contrayentes y de los testigos presenciales de la celebración de esos actos públicos.

La copia agregada á fs. 3 fué suscrita sólamente por el testigo José Amorín á nombre propio y por el Presbítero Noguez á ruego de los contratantes D. Saturnino Tapia y Dª Estela Cabrera y del testigo D. Lindor Ludueña; y la de fs. 4 fué suscrita sólamente por el Presbítero Noguez en su carácter de oficial público y á ruego de los contrayentes José Zendoya y Julia Garayoli y de los testigos Saturnino Tapia y Lindor Ludueña.

Estas copias de fs. 3 y fs. 4 se refieren á dos originales que *fueron remitidos por correo* al Jefe de la Oficina del IV Departamento que tiene su asiento en Bernasconi, quien en virtud de no haberle sido presentadas de acuerdo con las disposiciones del art. 2º de la Ley Nº 3703, se las devolvió á dicho comisionado, no solo para que diera cumplimiento á esta disposición sino también para que subsanara los defectos viciosos observados al firmarse dichas actas, es decir, para que cada una de ella fuese suscrita por los testigos y contrayentes respectivos ó á su ruego—sino saben firmar—otras personas que no fuera el Oficial Público.

El comisionado Prebístero Noguez, en vez de cumplir con las disposiciones de la Ley y con la juiciosa observación del Jefe de la Oficina de Registro Civil, agregó una irregularidad más á cada una de ellas haciéndolas firmar por Ignacio Urcala y Ambrosio Guilardi como testigos, cuyos nombres no figuran para nada en la redacción de las actas y fueron devueltas al Jefe de la Oficina por el mismo conducto: *El correo.*

Indudablemente será muy moral la celebración del matrimonio civil, conjuntamente con el religioso,—que es á lo que tiende el nombramiento de comisionados religiosos; pero en la forma adoptada no son envidiables los frutos que pueda dar y deja muchos abrojos en su camino; y tenemo una elocuente prueba en los hechos mencionados anteriormente desde que al celebrarse los dos matrimonios en cuestión no solo se ha faltado á sabiendas y abiertamente á la Ley de Registro Civil, sino que se ha hecho incurrir en un delito previsto y penado por la Ley á los testigos Antonio Guilardi é Ignacio Urcola, haciéndoles firmar actos que ellos no han presenciado, confirmando esta falta la misma redacción de las actas.

Es de notar también que en la gira del Presbítero Noguez no se haya inscripto ni un solo nacimiento ni defunción.

De lo expuesto se desprende, Señor Inspector, que es de absoluta necesidad dotar á los Territorios Nacionales de funcionarios competentes que respondan á las necesidades de un servicio siempre creciente, autorizando los gastos que sea preciso hacer para que la Ley de Registro Civil en los Territorios Federales pueda ser un hecho, pues, si se continúa con la norma de conducta observada, es decir, privándoles de muchos servicios indispensables por razones de economía mal entendidas, llegaremos á este resultado: Que se habrían gastado ingentes sumas y que la Nación no puede contar con Registros completos en ninguno de los Territorios Nacionales con grave perjuicio de la condición civil de sus habitantes.

En mi anterior informe indicaba la conveniencia que habría de incitar á los Gobernadores de territorio para que hicieran el mayor uso posible de las facultades que les confiere la ley Nº 3703, en la inteligencia de que los comisionados á que se refiere el art. 1º tendrían un carácter de permanente y de que el espíritu de dicho artículo, no tuviera otra interpretación; pero habiéndose resuelto que el nombramiento de comisionado ambulante se armoniza con el propósito que se ha tenido al sancionar dicha ley, me ha de permitir el señor inspector, aconseje la reconsideración de esta última medida ó por lo menos se la sujete á una reglamentación severa y estricta, tanto á los comisionados, como á los Gobernadores que hagan uso de estas facultades; todo sin perjuicio de que éstos mismos nombren comisionados permanentes que son los *únicos* que pueden llenar los propósitos que se tuvieron en cuenta al solicitar la sanción de ella; y siempre que el superior Gobierno no cortase por lo más sano, optando por dotar á los territorios nacionales de mayor número de jueces competentes y rentados, pues los males que se quieren salvar con la sanción de leyes parciales, no son sino parches (permítaseme la frase) que se ponen á las leyes de Registro Civil con el marcado propósito de hacerla desaparecer por afectar á la Religión Católica (según algunos interesados) pero que en sus intereses egoistas no miran que ante todo está la Religión de la Patria á cuyo engrandecimiento y bienestar propenden las leyes de Registro Civil.

II

Justicia

En la visita á los Juzgados de estos territorios como en la practicada el año pasado á los de Misiones, Chaco y Formosa, he notado defectos capitales que reclaman urgente corrección, si se quiere evitar que la Justicia de Paz en los Territorios se convierta en un verdadero caos. No quiero decir con esto, que todos los Jueces sean malos porque hay excepciones y muy honrosas, pero sí, que la falta de leyes especiales y la ineptitud ó mala fe de muchos de ellos, hace que la justicia en aquellas apartadas regiones no inspire las garantías que está llamada á prestar y sea ello un motivo de descrédito para el Gobierno y la Administración Judicial.

Es de llamar la atención por la anomalía que el caso encierra, que en ninguno de los juzgados de paz que he visitado observen un procedimiento uniforme ni menos que se sujeta á ninguna ley ni jurisdición, sino es á la del capricho ó criterio de los Jueces.

Como uno de los casos típicos que caracterizan á la Justicia de Paz en los Territorios Nacionales, citaré el siguiente:—En el IV Departamento de la Pampa Central, el Juez Dn. Ginés Molina entendió en un juicio sobre embargo preventivo por la suma de 1300 pesos moneda nacional (ó sea por mil pesos más fuera de su jurisdicción) observando para el caso el siguiente procedimiento:

Un vecino se presentó al juez sin documento ni arraigo alguno solicitando un mandamiento de embargo preventivo por aquella suma y el juez sin más requisito hizo lugar al pedido, libró el mandamiento de embargo preventivo contra el ejecutado por la suma de 2.000 pesos m|n. el que se llevó á cabo embargándole al demandado *1.500 ovejas.*

Pero no pararon en esto las irregularidades del juez, pues, no obstante haber entendido en un juicio que á *prima-facie* no era de su incumbencia mandando ejecutar al presunto deudor, sin documento, sin información sumaria, sin caución juratoria y sin ningún otro requisito de los establecidos por la Ley, conserva el expediente en su poder desde hace dos años próximamente sin remitirlo al juez letrado como era su deber, pretextando de haber sido arreglado el asunto ante él mismo, arreglo que no consta en el expediente y sobre lo que dicho funcionario no ha sabido dar una explicación satisfactoria, pues en todo empleó evasivas que hacían presumir, ó que el arreglo mencionado por él no existía ó que las actuaciones referentes á éste se habían extraviado.

Son muy raros los jueces de paz, que forman expedientes, pues en su generalidad al ser requeridos éstos para su revisión, contestan con la frase para ellos sacramental:—«*Aquí no hay expedientes*», y cuando por excepción se infringe esta especie de clave ponen de manifiesto tan sólo aquellos expedientes que fueron en grado de apelación al juzgado letrado y confirmadas sus resoluciones.

Sin embargo y quizás tengan alguna relación con aquel procedimiento las numerosas quejas del vecindario de actos ilícitos cometidos por los jueces. Se habla de exacciones, cobro indebidos, cohechos, prevaricatos, etc., pero ninguno se ha atrevido á concretar cargos, á pesar de la insistencia con que los he solicitado, por temor á represalias ú otros motivos que respeto; pudiendo agregar tan sólo por lo sugestivo del caso, que son muy pocos los jueces de Paz que no tengan un plantel de hacienda caballar, vacuna ó lanar, ó casas de comercio de relativa importancia, si se tiene en cuenta el escaso sueldo que disfrutan.

Hay también juzgados que tienen secretario y hasta oficial de justicia que prestan servicio permanente y lo desempeñan al juez en la mayoría de los casos, no teniendo éste más misión que firmar, y dar algunas veces mayor solemnidad al acto con su presencia.

Como la Ley de presupuestos no designa estos cargos para ningún juzgado y es lógico creer que estos empleados no sirven gratuitamente al juez, hace abrigar con sobrado fundamento las presunciones de que los actos en esos juzgados no son del todo correctos, y que el público será la victima, á menos que los jueces costeen con su escaso sueldo este personal, en cuyo caso, aquéllos servirían *ad honórem* lo que es también dudoso creer.

No me refiero á los juzgados donde hay Municipalidad, por cuanto estas reparticiones costean algunas el secretario sino á aquellas donde no existen como Intendente Alvear, Parera, Bernasconi, Adolfo Alsina y otras.

Si esto sucede, Señor Inspector, hoy que la justicia de los Territorios Nacionales depende del Ministerio del ramo con escasa intervención de los gobernadores, ¿ que sucederá mañana, si desgraciadamente como se dice, pasara la Administración de Justicia á depender directamente de los Gobernadores, que por esa misma razón la policía y la justicia de paz que son el terror de los vecinos, tuvieran que ajustar mancomunadas sus procedimientos sujetos á una misma dependencia ?.

Sucederá Señor Inspector, que aquello sería insostenible porque ningún juez tendría residencia fija ni criterio propio, porque forzosamente tendrían que ajustar todos sus procedimientos á la voluntad del gobernador.

Existe y existirán indudablemente gobernadores de muy sano criterio que solo lleven por única norma de conducta, el bien general de sus gobernados, pero habrá otros, que por desgracia no faltan, pretenderán que su autoridad sea omnímoda y con este motivo suena aun en mis oidos el eco de las palabras de un gobernador de territorio que se había enemistado con las autoridades judiciales y municipales cuyo nombre reservo por no herir susceptibilidades, quejándose de la autonomía de los jueces y de las municipalidades, me decía: *tiene, señor, municipalidades autónomas, jueces autónomas, el gobernador nada puede ordenarles, ni puede controlar sus*

actos, tres años hace señor, que no puedo meterle el diente á esa gente.

He citado este ejemplo Sr. Inspector, para demostrar que la aspiración de tales gobernantes, tiende á ser omnímoda en el territorio, repugnando todo lo que sirva para controlar sus actos, y es por esto que me permito aconsejar que á la brevedad posible se dicte una Ley de Procedimientos especial para la justicia de paz en los Territorios Nacionales, desligando por completó á los gobernadores de la intervención que actualmente tienen en el nombramiento de los jueces, pues la única manera de conseguir-segun mi humilde criterio,—que la Ley de Justicia de Paz sea un hecho, es desligándola completamente del poder administrador, y aboliendo por completo el nombramiento de los jueces de paz por elección popular, por cuanto esos funcionarios que van embanderados para su elección en un partido político, no pueden nunca conservar su libertad de acción, pues de lo contrario tendremos siempre conflictos entre los jueces y los gobernadores; entre éstos y las municipalidades, cuando éstas por razones fáciles de comprender, se nieguen á destituirle el juez triunfante en los comicios conjuntamente con sus miembros

He prescindido de citar otras anomalías notadas en la justicia de paz, por no ser demasiado extenso.

III

CÁRCELES

En cuanto á las necesidades y estado de las Cárceles de los Territorios visitados, muy poco tengo que agregar á los informes remitidos al ministerio, los cuales constan en los expedientes V. 49 del año 1899, N. 3 y N. 13 del corriente año. Si la construcción de los pabellones de la Cárcel en la Pampa Central, como asimismo los muros de circunvalación no han sido aun terminados, convendria se active su terminación, pues los calabozos que tienen los presos en la policia son estrechos y malsanos.

En el territorio del Río Negro, los presos estaban alojados en carpas, pero entiendo que á la fecha se habrán construido los galpones provisorios cuya obra se autorizó á la gobernación practicar.

Por lo que respecta á la Cárcel del Neuquén sería de urgente necesidad aprovechar los pocos meses del verano próximo para terminar una parte—aunque más no sea—del edificio en construcción, entregando á la comisión encargada de ese trabajo las sumas que sea necesario gastar, pues los 30 presos que actualmente se alojan en el edificio de la policia, tienen por calabozo una estrecha pieza sin luz, falta de higiene y seguridad, y con capacidad á lo sumo para diez personas, por cuyo motivo es urgente mejorar sus condiciones como un acto de humanidad.

Es necesario tener en cuenta que para continuar los trabajos de la cárcel pública en Chos-Malal se necesita ladrillo, que allí cuando se consigue es al precio de 40 ó 50 pesos el millar, sino, hay que hacer un horno y quemarlo.

Esta operación no se puede hacer durante el invierno, porque el agua se hiela y el barro se corta, razón por la cual en aquellos parajes no se construye durante el invierno.

Las maderas no pueden cortarse sino en el verano, porque los lugares donde la hay están cubiertos por las nieves.

Esas maderas hay que hacerlas cortar y acarrear como elementos propios, es decir, con carpintero para aserrar, bueyes, carros, etc., etc., porque de lo contrario hay que llevarlos de esta Capital ó de Bahía Blanca, y entonces ella resulta un elemento muy caro, porque aparte de su precio y conducción hasta el Limay, el flete desde este punto hasta Chos-Malal, es de *25 centavos el kilo.*

He querido dar estas explicaciones, Señor Inspector, por lo que pudieran ser útiles para las resoluciones futuras, pues, sucede con frecuencia que todos los asuntos se arreglan desde las oficinas de gobierno con una facilidad pasmosa muchas veces sin escuchar á los funcionarios administrativos ó judiciales de los Territorios Nacionales, debido quizá á que las cosas se juzgan acá en armonía con los medios en que desenvuelven su acción los gobernantes, pero si ellos con la preparación que tienen tocasen de cerca las cosas que acá parecen muy fáciles y que allá son poco menos que imposible, estoy seguro pensarian de otra manera y buscarían los medios de salvar cualquiera dificultad, con lo que indudablemente se evitarian muchos de los males que hoy deploramos.

IV

ESTADISTICA

Desde la fundación de los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales no hay un ejemplo de que se haya tenido completo el movimiento demográfico, ni siquiera de una sola oficina, y á la justicia de paz nunca se le ha exigido la remisión de estos datos, ó al menos no conozco disposición alguna en este sentido. Es innegable lo útil que sería conocer con exactitud el movimiento de cada oficina y de cada juzgado y esto sólo, creo podría conseguirse dictando resoluciones enérgicas y castigando con severas penas á los que no las observen.

Hubiese deseado poder presentar en esta ocasión un cuadro completo y detallado del movimiento demográfico habido en cada una de las oficinas que he visitado desde su fundación á la fecha; pero como este trabajo me habría ocasionado demora de cuatro á diez días en cada oficina, he tenido, muy á pesar mío, que concretarme á tomar sólamente el número total de nacimientos, defunciones y matrimonios de cada año, cuyos datos podrá conocer el señor Inspector, por el cuadro agregado á fs. ,lamentando que tampoco él sea completo debido á habérseme extraviado los tomados de las oficinas de Victorica é Intendente Alvear, y á la falta de algunos libros en Quetrequile, Balcheta y Cubanea, las dos primeras por haber sido remitidos los Registros á la Gobernación á los efectos del art. 10 de la ley; y la última por haberse inundado los dos juegos de libros de matrimonios de los años 1893, al 98 inclusive.

Es conveniente también que los juzgados de paz que llevan Registros de contratos públicos, de acuerdo con la Ley nº 3245, remitan al juzgado letrado una relación de las escrituras que otorguen á fin de que éste funcionario pueda conocer con precisión el uso que hacen los jueces de la facultad que les confiere aquella Ley; y es por este motivo que me permito indicar la adopción de los formularios de estadística de f... y f.. que se relacionan no sólo con los contratos públicos, sino también con el movimiento y estado de las causas; estadísticas que también podrian remitirse á esa Inspección si así lo estima conveniente. La adopción de esos cuadros obligaria más á los funcionarios al cumplimiento de sus deberes, máxime si se les impone un plazo perentorio para la remisión de los mismos al superior.

Para llegar á un resultado práctico en este sentido bastaría como queda dicho, que se dicten enérgicas medidas y que esa Inspección vigile su cumplimiento dedicando á este asunto una preferente atención.

V

EDIFICIOS

Ninguno de los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil cuenta con edificio propio ni reunen los locales que ocupan las comodidades y seguridades que el buen servicio requiere.

La falta de un edificio propio en cada uno de los Juzgados de Paz, es también un motivo poderoso para que éstos no tengan residencia fija, lo que es altamente perjudicial al buen servicio; razón por la cual creo debe dotárseles de estas comodidades.

Ha de causar extrañeza tal vez, que hable de edificar en apartadas regiones de los Territorios Nacionales, donde es creencia general que no habitan sino indios, y que las personas que reunen alguna preparación y aceptan el cargo de juez, deben llevar la vida salvaje de aquéllos. Pero no es el caso, Señor Inspector, de proporcionar comodidad á los jueces, ni de levantar suntuosos edificios en el desierto; ni de hermosear con ellos ninguna población, sino simplemente de contruir una ó dos modestas piezas de tabla ó material que sirvan para resguardar debidamente de las lluvias, de los hielos, inundaciones, etc., los libros de Registro Civil, que son la base de la sociedad y del estado civil de las familias en los Territorios Nacionales.

En las 31 oficinas que he visitado, el Gobierno gasta anualmente por concepto de alquileres, la suma de 7.440 pesos m/n., con excepción de las capitales de Territorios y dos ó tres pueblos que tienen municipalidad, y que por consiguiente éstas proporcionan al juzgado locales más ó menos cómodos, y que por ahora no sería tan urgente edificar en esos puntos; en el resto de las oficinas podrían construirse edificios con insignificantes gastos para el erario y con beneficios positivos para el mismo y para la marcha del Registro Civil.

Creo que con la suma de 30.000 pesos moneda nacional, cuando más, podrían construirse treinta edificios para juzgados por que si bien en algunos puntos la edificación de 2 piezas, terreno, etc, costarían próximamente 1500 pesos en otros no alcanzarían tal vez á 500 y en algunos, los propietarios de campo donarían al edificio interesados en conservar las autoridades en sus propiedades, sobre entendido que en estas construcciones no están incluidas las oficinas de las capitales, aunque á éstas también podrían dotarlas de las comodidades respectivas, agregando dos piezas más á los edificios que se construyen para cárceles y juzgados letrados, quizá sin originar más gastos que los 30.000 pesos anteriormente mencionados.

Para hacer el cálculo de lo que aproximadamente constaría la construcción ó adquisición de las 2 piezas para cada juzgado he tomado como base algunas construcciones llevadas á cabo particularmente por los jueces y cuyo costo término medio es más ó menos el que indico. En "La Aguada", por ejemplo, el juez adquirió un edificio compuesto de 2 piezas cómodas y modestas por 250 pesos.

En Nahuel-Huapí construyó también el juez 3 piezas de madera, bastante decentes y seguras por 1500 pesos, si mal no recuerdo, y finalmente la Dirección General de Correos y Telégrafos adquirió de casa de Zemborain con destino á las oficinas telegráficas de la linea al Chubut, varias casitas de madera compuestas de 3 piezas de 4X4, y 2 más pequeñas recubiertas de zinc, por la suma de 2300 pesos moneda nacional cada una.

VI

MOBILIARIO

La mayor parte de las oficinas carecen en absoluto de mobiliario y las pocas que lo poseen con excepción de Bernasconi, está en malisimo estado.

Como sería muy extenso detallar lo que tiene ó necesita cada una, he creído mas conveniente formular por separado un detalle general de todo, con indicación de las vías de transporte, su costo aproxima-

do, etc., y lo acompaño á f ... de este informe.

VII

CORRESPONDENCIA

Hay muchísimos juzgados que alegan ignorancia de la mayoría de las resoluciones superiores, fundándose en que no han recibido comunicación alguna.

Esto se debe indudablemente, á que en muchos puntos no hay establecido el servicio de Correos y la correspondencia sufre *una via crucis* tal, que concluye por extraviarse.

Sucede también, que el Correo devuelve notas con la observación de que no existen los puntos A. ó B. en un Territorio y esto es debido sin duda alguna, á que los gobernadores de territorio por lo general no indican con precisión el lugar donde está situada una oficina, limitándose á dar el nombre del Departamento, como sucedía con el 25 de Mayo, 9 de Julio, Bariloche y Distrito de San Antonio en el Rio Negro, debiendo haberse indicado que los juzgados de este departamento estaban situados respectivamente en Balcheta, Quetrequile, Nahuel-Huapi y Aguada de los Loros.

Por este motivo y creyendo siempre que seria útil conocer estos datos, he formulado el cuadro que corre agregado á f ... en el que se especifica el modo de dirigir la correspondencia, si hay ó no correo, telégrafo ó municipalidad, el lugar donde está ubicado cada juzgado, la jurisdicción que abarca, los habitantes que próximamente tiene, y la nómina de los jueces que estaban al frente de las oficinas en la fecha de la visita.

Como complemento de este cuadro acompaño también á f ... un croquis de los tres territorios recorridos en el que se indica el punto donde tiene su asiento cada oficina, con determinación de las que tienen ó no municipalidad, como asi mismo el trayecto recorrido en la inspección practicada.

VIII

INSPECCIONES

Las inspecciones á las oficinas de Registro Civil en la forma y tiempo que se practica actualmente, solo sirve para traer denuncias al Gobierno de las numerosas faltas y errores cometidos por los encargados de ellas, lo que demuestra la conveniencia que habria en que esas visitas se practicaran con más frecuencia y en otra forma.

Desde que se instalaron las oficinas de Registro Civil se han efectuado visitas periódicas por inspectores que llevaban por única misión, revisar los libros y dar instrucciones á los jueces ó jefes de oficinas. Ese procedimiento como se desprende de las diferentes faltas llevadas á conocimiento del Gobierno, no ha dado en la práctica resultados satisfactorios, por cuyo motivo creo conveniente cambiar de sistema, aumentando el número de inspectores á fin de que puedan efectuarse las visitas con mas frecuencia, reglamentando debidamente sus atribuciones y deberes, autorizándolos—si posible fuera—para hacerse cargo de toda oficina donde encuentren defectos hasta que ellos hayan sido salvados, pues de lo contrario sería muy dificil conseguir Registros perfectos en los territorios nacionales.

A este fin podrían dividirse los Territorios Nacionales en cuatro Distritos ó jurisdicciones dando á cada uno un inspector que pueda vigilar con mas frecuencia el cumplimiento de las Leyes de Registro Civil.

Podria por ejemplo, formarse un Distrito de los Territorios de Misiones, Chaco y Formosa; otro, de la Pampa Central, las Oficinas Adolfo Alsina, Choele-Choel y Roca en el Rio Negro, Codihué, Chos-Malal, Guanacos y Barrancas en el Neuquén; otro, de las Oficinas de Viedma, San Javier, Cubanea, Pringles, Conesa, San Antonio, Balcheta, Quetrequile y Nahuel-Huapí en el Rio Negro, 16 de Octubre en el Chubut, Junín de los Andes, Piedra del Aguila y Arroyitos en el Neuquen; y el otro, del resto de las oficinas del Chubut, los territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

También podria suprimirse un Distrito agregando al segundo las Oficinas de Arroyitos, Piedra del Aguila y Junin de los Andes, al tercero los territorios del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, aunque éste último en esa forma seria demasiado extenso.

Esta división responde no solo á facilitar las visitas de inspección, sino también á que ellas puedan efectuarse mas amenudo y con economia, procurando de esta manera normalizar el servicio de Registro Civil en los Territorios Nacionales

IX

RESUMEN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

A fin de que esa inspección pueda con mas facilidad darse cuenta precisa de las medidas indicadas en este informe, como urgentes de adoptar por las razones expuestas en detalle, he creido conveniente hacer en este capítulo un resumen de ellas, agregando algunas otras que también creo deben tenerse presente al dictar las resoluciones que corresponda.

Las citadas medidas son las que á continuación se detallan:

1º Aumentar de 8 á 15 el número de jueces en el territorio del Neuquén y tres en el Rio Negro.

2º Trasladar el juzgado de "El Deslinde" á la sección 19ª del Departamento 12, por estar actualmente en jurisdicción de Victorica; y el de «La Adela» (5º Dpto.) á la Estación Gaviotas.

3º Derogar la resolución de 27 de diciembre de 1899, referente al nombramiento de comisionados ambulantes ó sugetándola, en su defecto, á una severa reglamentación.

4º Dividir en cuatro Distritos las Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales, asignando á cada uno un inspector y reglamentando sus atribuciones y deberes.

5º Dictar una ley especial de procedimiento para la justicia de paz.

6º Modificar la de Registro Civil suprimiendo el nombramiento de jueces de paz por elección popular, y desligando por completo á los gobernadores de territorio de la intervención que tienen en esto y en la administración de justicia.

7º Establecer con claridad el tiempo que debe durar cada juez en el ejercicio de su cargo, como asimismo las condiciones que debe reunir para su nombramiento.

8º Adoptar los formularios de estadística agregados á f.... y f....

9º Construir las piezas indicadas para cada juzgado.

10. Formar jurisdicciones pequeñas dentro de los territorios proyectados, á fin de facilitar las inscripciones, dotándolos de jueces competentes y rentados y de un secretario oficial de justicia.

Dejando así llenada la comisión que se me confió, me es grato saludar al Señor Inspector, con mi distinguida consideración.

R. Nieto Moreno.

Inversión de una suma en la construcción de un salón en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

De acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General en su informe de 20 de Agosto último y con lo pedido por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

El Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 33 inciso 3º de la Ley de Contabilidad y en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de un mil seiscientos noventa y cuatro pesos moneda nacional, en la construcción de un salón necesario en el edificio que ocupa esa escuela y para contratar la ejecución del mismo con el empresario señor Félix Porto, con arreglo á la propuesta que ha presentado; debiendo al efecto extenderse orden de pago á favor de la mencionada Dirección, por la suma autorizada, la que se imputará al inciso 17, item 12, anexo E del presupuesto vigente.

Comuniquese á la directora con cópia auténtica de la propuesta aludida y de esta resolución; avísese á la Contaduria General y archívese.

ROCA.—O. MAGNASCO. — FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—E. BERDUC.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

Aceptando una propuesta para obras en la Escuela Normal de Profesores.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Siendo urgente proceder al blanqueo exterior, á la refacción de veredas y otros trabajos complementarios en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores, ordenados por la Intendencia Municipal de la Capital, vistas las propuestas privados que se acompañan y resultando del examen de las mismas que conviene la aceptación de la suscrita por el señor Manuel R. Rial, y tratándose de un caso previsto y autorizado por el art. 33, inciso 3º de la ley de contabilidad y por el acuerdo de 8 de Marzo de 1899,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta privada presentada por el Sr. Manuel R. Rial, en virtud de la cual se compromete llevar á cabo las obras de blanqueo exterior, las de refacción de veredas y otros trabajos complementarios en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de la Capital, mediante el pago de la suma de dos mil seiscientos veinte y ocho pesos moneda nacional, por la que se extenderá, desde luego, orden de pago á favor de la Dirección de la Escuela, con imputación al inciso 17, item 12, anexo E del presupuesto en vigencia.

Comuníquese etc., y á sus efectos, vuelva este expediente al Señor Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, quien rendirá con él á la Contaduria General, la cuenta respectiva.

ROCA.—O. MAGNASCO— FELIPE YOFRE. —E. BERDUC—A. ALCORTA. — PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

Aceptando una propuesta para obras en el Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1900.

Siendo urgente efectuar algunos trabajos de reparación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional Oeste de la Capital, con el propósito de mejorar sus actuales condiciones higiénicas, de acuerdo con las observaciones hechas por la Inspección Médica, como también proceder al arreglo del mobiliario existente y provisión de útiles de enseñanza en el mencionado establecimiento; vistas las propuestas que se acompañan relativas á dichos objetos y tratándose de un caso que está previsto y autorizado por el artículo 33, inciso 3º de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

RESUELVE:

1º Autorizar la inversión de la suma de tres mil trescientos veinticinco pesos mo-

neda nacional, que importa la propuesta privada presentada por el señor F. Chabraux, para efectuar con arreglo á ella, las reparaciones necesarias en el edificio ocupado por el Colegio Nacional Oeste de la Capital;

2º Autorizar igualmente el gasto de ochocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional en la adquisición de los útiles de enseñanza, arreglo de mobiliario y demás servicios especificados en las propuestas privadas de los señores Bonansea hermanos, Alberto Monkes, José Delpino, Luis Cortese y José Papasoli é hijo.

3º Que se libre orden de pago, por separado, á favor del referido rector, por el importe de las sumas cuya inversión se autoriza y se le remita este expediente para que proceda de conformidad á lo resuelto, haciéndole presente que no hay fondos disponibles para los demás gastos á que se refiere y que no se consideran tan urgentes, correspondiendo por tanto representar esas necesidades el año entrante;

4º Comuníquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—E. BERDUC.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

Aceptando el arancel que para el cobro de derechos universitarios, ha sancionado el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

El Consejo Superior de la Universidad;

ORDENA:

Art. 1º Los estudiantes que quieran empezar á continuar los cursos de las facultades ó escuelas anexas, deben inscribirse trimestralmente. La inscripción es personal; no puede hacerse por medio de un tercero.

Art. 2º La primera inscripción se hará del 15 de febrero al 15 de marzo; la segunda del 15 de mayo al 1º de junio; la tercera del 15 de agosto al 1º de septiembre y la cuarta cuando se soliciten los exámenes.

Art. 3º Al tomar la primera inscripción para el ingreso en una facultad, el estudiante debe comprobar que reune las condiciones que ella exige para el ingreso en sus aulas.

Art. 4º El derecho por cada inscripción es de 35 pesos para los cursos de doctor en jurisprudencia, en ciencias exactas, en ciencias naturales, en ciencias médicas y en filosofía y letras, de abogado de ingeniero civil ó mecánico y arquitecto; de 30 pesos para los cursos de agrimensor, farmacéutico y perito en química y de 20 pesos para los de parteras y y dentistas; las cuales inscripciones anuales confieren derecho á dar los exámenes correspondientes á los cursos de un año.

La inscripción se hará en cada Facultad y los derechos se abonarán en la Tesorería de la Universidad, de acuerdo con la ordenanza de contabilidad.

Art. 5º Ningun estudiante podrá dar examen de las materias de un curso, sin haber abonado previamente las cuatro inscripciones; si pretendiese dar examen de materias pertenecientes á los cursos de varios años, deberá abonar las inscripciones que corresponden á esos años.

Art. 6º El estudiante que se presentare á la inscripción después de vencido el plazo fijado en el art. 2º, para la primera y antes del vencimiento del plazo fijado para la segunda, no será inscripto sino pagare los derechos de ambos; lo mismo sucederá cuando deje de inscribirse dentro del plazo fijado para la segunda, en cuyo caso deberá pagar las inscripciones segunda y tercera antes del vencimiento del plazo fijado para esta última, si solo dejare de pagar la tercera dentro del plazo, podrá abonarla al solicitar la cuarta.

Art. 7º Se reputa oficial el estudiante que abone por lo menos tres de las cuatro inscripciones en los plazos fijados en el artículo 2º. los demás se reputarán libres. Las faltas de asistencia á las clases no influirán en esta clasificación.

Art. 8º El pago de las inscripciones confiere derecho al estudiante oficial para dar los exámenes parciales, generales y de tesis, sin otra erogación; los libres deberán pagar además del importe total de las inscripciones, doce pesos por examen parcial y cuarenta pesos por cada término de examen general y por el de tesis.

A los efectos del pago de los derechos por exámenes generales y de tesis el alumno que haya abonado menos de la mitad de las inscripciones como oficial, será considerado libre.

Estos derechos corresponderán á los miembros de las mesas examinadoras.

Art. 9º Los derechos que se abonen por inscripciones y exámenes no serán devueltos, pero facultarán á los estudiantes que los hubieran abonado á dar los exámenes respectivos durante dos años. Vencido este término, el derecho quedará perdido para el estudiante.

Art. 10. En caso de reprobación en el examen de un estudiante oficial, tendrá que abonar el derecho fijado para el mismo examen del estudiante libre, si volviere á darlo.

Si fuere libre el estudiante reprobado en el examen, perderá el derecho que hubiere abonado pero le valdrán las inscripciones por el término fijado en el artículo anterior.

Art. 11. Los estudiantes oficiales de las Facultades de Ciencias Médicas y de Ciencias Fxactas, Físicas y Naturales que cursen materias en que sean obligatorios los ejercicios prácticos en gabinetes, laboratorios ó anfiteatros, pagarán además en cada una de las tres primeras inscripciones un derecho de veinte pesos por el uso de los instrumentos, útiles, sustancias ú otros objetos; los libres podrán concurrir á los gabinetes, laboratorios ó anfiteatros, pagando el derecho de sesenta pesos por año.

Estos derechos serán entregados á las Facultades respectivas, para que los empleen única y exclusivamente en la adquisición de instrumentos, útiles, animales de experimentación, sustancias y drogas.

Art. 12. Las Facultades someterán á la aprobación del C. S. la relación de las materias á que se refiere el artículo anterior, antes de la época fijada para que entre en vigor esta ordenanza.

Art. 13. Todo estudiante oficial ó libre abonará un derecho anual de diez pesos para el fomento de la biblioteca de la Facultad, el estudiante oficial hará el pago al verificar el derecho de la primera inscripción, el libre al verificar el de todas las inscripciones del año.

Este derecho será destinado exclusivamente al fomento de las bibliotecas respectivas.

Art. 14. Las secretarías de las Facultades remitirán á los encargados de los laboratorios, gabinetes y anfiteatros una nómina de los alumnos libres que hubieren pagado los derechos á que se refiere el art. 11.

Art. 15. Se cobrará por derechos de exámenes de reválida de abogado, médico, ingeniero civil ó mecánico y arquitecto, novecientos pesos., de agrimensor, farmacéutico y perito en química, quinientos pesos, y de parteras y dentistas, trescientos cincuenta pesos.

Estos derechos serán cobrados proporcionalmente por cada examen, y en caso de reprobación los perderá el examinando.

El 50 % de estos derechos será distribuido entre los miembros de las mesas examinadoras.

Art. 16. Si los que solicitaren la revalidación de sus diplomas extranjeros estuvieren exceptuados de dar examen, en virtud de convenciones ó tratados internacionales, abonarán el derecho establecido en el artículo anterior al devolverseles el diploma con la nota de revalidación.

Art. 17. Los derechos de habilitación de títulos, procedentes de las naciones que han ratificado el tratado sobre ejercicio de las profesiones liberales sancionado por el Congreso Internacional de Montevideo, serán cobrados con arreglo al decreto de 30 de septiembre de 1895.

Art. 18. Los que deseen obtener certificado de examen abonarán el derecho de dos pesos por el de cada materia. Las facultades no podrán expedir certificados de examen en términos generales: deberán especificar cada una de las materias que aquéllos comprendan, con referencia al folio del respectivo libro de actas.

Art. 19. La Secretaría General cobrará el derecho de dos pesos por la autenticación de certificados expedidos por las Facultades y por la legalización de las firmas de los decanos y secretarios de las mismas.

Art. 20. La misma Secretaría General cobrará los derechos establecidos en el art. 18 por los certificados que expida de exámenes dados en la Universidad antes de la instalación de las Facultades, y en la extinguida Facultad de Humanidades.

Art. 21. Esta ordenanza será sometida á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública en lo que respecta al arancel que ella establece y empezará á regir desde el 15 de febrero de 1901, si antes de esta fecha fuere aprobada por dicho Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22. Los derechos por examen que hayan de darse en la época de marzo de 1901, serán pagados con arreglo al arancel anterior. Los estudiantes que hubieren dado examen de alguna ó algunas de las materias de un año en que deban inscribirse, podrán deducir, al pagar la inscripción, el importe de los derechos de examen correspondientes á ese año, que hubiesen pagado.

Art. 23. Los estudiantes á quienes sólo faltaren los exámenes generales ó de tesis ó alguno de los correspondientes á materias del último año, pagarán los derechos de esos exámenes con arreglo al arancel anterior.

Art. 24 Los que hubieren de dar sus exámenes generales y de tesis sin haber abonado por lo menos cuatro inscripciones anuales en razón de hallarse en años superiores al empezar á regir esta ordenanza, pagarán por derechos de aquellos exámenes los que fijaba el arancel anterior, con deducción de un 25 % por cada inscripción anual que hubieren abonado.

Si el curso completo comprendiese dos ó tres años de inscripciones únicamente, no se cobrará derecho por examen general ó de tesis al que hubiere abonado una ó dos respectivamente.

Art. 25. Comuníquese, etc.

LEOPOLDO BASAVILBASO
E. L. Bidau.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1900.

Vista la nota del señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, sometiendo á la aprobación de este Ministerio la ordenanza sancionada por el Consejo Superior, en su sesión de 17 del actual, estableciendo definitivamente el arancel de derechos universitarios, y de acuerdo con el artículo 1º, inciso 3º, de la Ley de 3 de julio de 1885,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aceptar el nuevo arancel sancionado por el Consejo Superior de la Universidad de

Buenos Aires, para el cobro de sus derechos universarios.

Comuníquese, publíquese, etc.

MAGNASCO.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 288

Buenos Aires, Octubre 15 de 1900.

VISTA DE UNA CAUSA

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado el día 18 del corriente á las 12 y 30 p. m. para ser vista en audiencia pública, la causa del soldado Pilar Sandoval, del Regimiento 7º de Caballería de línea, acusado de insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 15 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. mayor Dn. Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de Contabilidad, se cita al ex pagador de la Armada don Miguel S. Morel, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General, la suma de $ 742.23 m/n con más los intereses correspondientes por las cual ha sido declarado deudor al Fisco, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley.—*Los secretarios.*

v-26-Oct.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex juez de paz de la sección 29 de la Capital, don Juan F. Saccone para que comparezca á rendir cuenta de la inversión de $ 300, que recibió en mayo 16 de 1898, para gastos de instalación del juzgado.—Contaduría General, octubre 10 de 1900.—*Los Secretarios.* 31 octubre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de agosto de 1897 y de bonos del Empréstito Municipal del mismo año, que el día 20 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización y á su aceptación dentro del siguiente:

Fondo amortizante.

Fondos públicos—Ley 7 de agosto de 1897 ... $ 127.900
Empréstito Municipal—Ley 20 de enero de 1897 » 31.150

Las propuestas se recibirán en esta secretaría el día y hora señalados, debiendo presentarse separadamente, bajo sobre lacrado y sellado y en concepto á que el cupón de noviembre corresponderá al proponente:

Los pagos se efectuarán del 1º al 30.

Buenos Aires, octubre 12 de 1900.—*El secretario.* v-21-octubre

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación para el 27 de octubre del corriente año á las 2 p. m., para la construcción de un edificio en el dique Nº 4, destinado á la maquinaria hidráulica auxiliar. Los planos, espicificaciones, detalles y demás antecedentes y condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina, todos los días hábiles de 10 a. m. á las 4 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1900.—*Cipriano N. Giménez,* secretario.

LICITACIÓN

Llámese á licitación para la provisión de los libros en blanco que la secretaría de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1901.

Los modelos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección de Contabilidad de este Ministerio. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas y serán abiertas el 22 del corriente mes, á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.—*Alberto B. Martínez.* v-22-Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1º Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2º Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3º Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4º La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5º Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6º El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro nº 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7º Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0.075 á 0.55, de eje á eje.

8º Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para estabelecer el piso de las galerías y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9º El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á eje y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre esto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, otros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña cornisa.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevará dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del nº 16.

Las chimeneas de ventilación serán de material

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1% del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un lar-

go de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañería de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5% del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez*, Subdirector. v-20-de, octubre.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la Armada Nacional, capitán de fragata Dn. Macedonio Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, á los ex soldados del Batallón de Artillería de Costas, Abel Carro, Sebastián Herrera, Ezequiel Peñarando y Antonio González; á fin de que se presenten á este juzgado de instrucción militar, á bordo de "La Paz", Dique nº 3, á prestar declaración.—Capital Federal, octubre 13 de 1900, *Cándido F. Chanetón*, secretario.
v-17-Octubre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

CATEO

Territorio Nacional del Neuquén

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Jorge J. Rohde y Ca., con domicilio legal en esta capital de la República, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Minería, solicitan de V. E. se les acuerde el permiso correspondiente para verificar una exploración y cateo en Quichuquina IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo determinado en el artículo 27 del citado Código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente.—Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho lugar y dentro de los siguientes límites: por el sud una línea recta de cinco mil metros trazados de este á oeste, que arrancando del límite oeste del lago Loló y al sud de este lago, se prolongue paralelamente al camino que pasa al norte del lago Lacar, en dirección al oeste. Por el norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el este y oeste, uniendo las líneas perpendiculares las estremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado, labrado, cercado, ni en litigio. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles, ú otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios. Dios guarde á V. E.—*Celestino Pérez, Jorge J. Rohde.* Charcas 769.—Presentada hoy primero de Octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste,—*E. Garrido*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Celestino Pérez y Cía., con domicilio legal en la capital de la República, ante V. E. respetuosamente se presentan y exponen: Que de acuerdo con el tartículo 23 del Còdigo de Minería, solicitan de V. E se les conceda el permiso correspondiente por el tiempo que señala la ley, para verificar una exploración y cateo en la ladera oeste del cerro Butazzi IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades, ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del citado código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente. Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho paraje y dentro de los siguientes límites: Por el S. una línea recta de cinco mil metros trazados de S. E. á N. O. que arrancando del ángulo N. O. de la Vega Maipú, se prolongue en la dirección indicada, siguiendo el curso del arroyo Trempul. Por el N. una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el S. E. y N. O. uniendo las líneas perpendiculares las extremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado, labrado ni cercado. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles ú otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios.—Dios guarde á V. E.—*Jorje J. Rodhe.—Celestino Pérez.*—Presentada hoy primero de octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del código de minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
v.-17-Octubrre

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZA

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AMERICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahía Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello comunica, con fecha 25 de agosto de 1900 haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

Guillermo. S. Mac Carthy.

El dia 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carthy.

Republica del Uruguay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237 y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900

Guillermo S. Mac Carthy

Faro de Punta Mogotes.—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano—Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que habia desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carthy.

Imp. Penitenciaria Nacional.